

Conforme con la nueva redacción de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, introducido por la reciente **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, publicada en el BOE nº 180, de 29 de julio; y según con **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, Publicado en BOE núm. 247 de 15 de Octubre de 2015, se establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores

- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Ámbito de aplicación

Tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 todas las personas que pretendan ejercer o ejerzan las profesiones, oficios y actividades **que impliquen contacto habitual con menores** y, en todo caso, las siguientes:

- a) Personal docente.
- b) Personal que preste servicios complementarios de transporte.
- c) Personal que preste servicios complementarios de asistencia en el comedor.
- d) Personal que preste servicios que impliquen el cuidado de menores en los centros docentes fuera del horario lectivo.
- e) Personal que realice actividades extraescolares.

Artículo 12 Actuaciones de protección (Artículo 13.5 Ley 1/1996)

Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.»

Por su parte, **Disposición transitoria cuarta Certificación de antecedentes penales**, establece que:

Hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales.

Conviene igualmente destacar que de acuerdo con la nueva redacción dada al apartado 1 y el nuevo apartado 4 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996:

«1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.»

«4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.»

- Por su parte la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, además del artículo 8.4 donde reproduce el requisito para voluntarios que están en contacto permanente con menores:

TÍTULO II

De los voluntarios

Artículo 8 De los voluntarios

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

Introduce el artículo 8.5, como nuevo requisito para voluntarios en sentido general:

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atacar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o

puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Tramitación: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Certificado para trabajar con menores.

Las personas que actualmente tengan contrato en vigor, deberán autorizar a un representante de su organización para tramitar de manera agrupada todos los certificados del personal de dicha empresa.

Este procedimiento de tramitación agrupada de solicitudes de certificados de antecedentes penales a través de empresa u organización, consiste en la presentación de una solicitud única, dirigida a la Oficina Central de Atención al Ciudadano o a la Gerencia Territorial de Justicia más cercana, adjuntando la documentación siguiente:

Modelo 790 en el que se justifique el abono de tantas tasas como solicitudes agrupadas se realicen, preferiblemente en un único modelo, indicando en la finalidad para trabajo con menores.

Fotocopia cotejada o compulsada o con el sello del centro o institución de los DNI's, NIE, pasaporte o documento de identificación comunitario en vigor de cada uno de los empleados/solicitantes.

Autorización de cada uno de los empleados/solicitantes al representante de la empresa para que obtenga el certificado en su nombre.

Documento de comparecencia del representante de la empresa ante el Ministerio de Justicia.

Fichero de Excel con los datos rellenados de todos los solicitantes. Este fichero se debe entregar en CD o pendrive o enviar al correo electrónico de la Oficina Central de Atención al Ciudadano trabajoconmenores@mjusticia.es para su tratamiento automatizado, a fin de obtener una mayor agilidad y preferencia en la expedición. El resto de la documentación requerida se remitirá por correo postal dirigido a la Sección de Penados: calle de la Bolsa, 8 – 28071 Madrid. En el caso de las solicitudes dirigidas a las Gerencias Territoriales deberán contactar con las mismas a fin de concretar el medio de entrega de este fichero.

La oficina a la que corresponda tramitar el procedimiento valorará si, de acuerdo con la documentación presentada, ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la expedición de las certificaciones solicitadas, o resulta preciso instar a los interesados a que completen su solicitud.

Una vez procesados los datos, los certificados individuales negativos expedidos se remitirán a la empresa por correo postal al domicilio indicado en el documento de comparecencia. En los casos en que, al realizar las consultas, se aprecien coincidencias o errores de identidad, la Oficina expedidora de los citados certificados se pondrá en contacto directamente con el interesado con el fin de realizar una correcta y fiel expedición del mismo.

Los ciudadanos que ya trabajen con menores o que necesiten el certificado para firmar un contrato de trabajo con una empresa que trabaja con menores, también podrán solicitarlo de manera personal, utilizando cualquiera de los medios habilitados para ello, presencial, por correo o por internet indicando en la "finalidad" de la solicitud Contrato nuevo para trabajo con menores.